

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6103

PANAMÁ, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA FABRIL ALGODONERA

Continuación

Aumento de instalaciones desde 1918

Fuera de los Estados Unidos y el Lejano Oriente, puede decirse que el equipo mundial de la industria de hilados no ha aumentado desde 1913. Entre 1913 y 1924 hubo en todo el mundo un aumento de 9 por ciento en el número de husos algodonereros, al paso que la población aumentó casi en la misma proporción. Ha sido excesivo este aumento en la capacidad fabril?

Tanto durante la guerra como después de ella, las fábricas de hilados de los Estados Unidos han aumentado sin interrupción. En 1913, el número total de husos era de 32,000,000; entre 1913 y 1919 aumentó en 3,000,000 y de entonces acá ha aumentado hasta 37,000,000. Sin duda hay peligro de que las nuevas instalaciones de los Estados meridionales norteamericanos se deban a ventajosas locales de fabricación más bien que a mayor salida para los productos. Mas, mientras que el número de husos de todo el país ha aumentado en 18 por ciento desde el principio de la guerra, la población ha aumentado en 16 por ciento. En el mismo período ha habido una reducción de 8 por ciento en el tiempo de trabajo en las fábricas. En 1913 las mujeres encargadas de los husos trabajaban por término medio 58 horas por semana, mientras que, según los informes, en 1924 el número de horas por semana había caído a 53. En cuanto a la cantidad de la producción, la reducción en las horas de trabajo puede haber sido compensada en parte con el reemplazo de hiladoras intermitentes por continuas, lo que posiblemente aumenta como en una tercera parte de la producción de hilo de una clase dada. De 1914 acá como 1,300,000 husos intermitentes han sido reemplazados. Sin embargo, esto no contrarresta del todo la pérdida de 8 por ciento en el tiempo de trabajo de una industria que funcionan cerca de 38,000,000 de husos.

El promedio mensual del número de husos activos en los Estados Unidos era mayor en 10 por ciento en 1919 que en 1914, y el censo de 1919 indica un aumento de 8 por ciento en el consumo de algodón, si bien en este último año la producción comprendió proporción mayor de hilos gruesos. La producción de hilos más finos que los de 44 unidades por kilo aumentó en sólo 4 por ciento en cinco años. Aunque el número total de telares era mayor en 1919 que en 1914, el aumento fue en telares para productos anchos y sencillos más bien que para los angostos y de fantasía. El largo total de los géneros tejidos fue mayor de 1919 que en 1914. El consumo de pesos de algodón en 1923, con fundamentos de las cifras casi a esta capacidad, excedió al de 1914 en un 20 por ciento. Como el aumento en el número de telares no fue sino de 7 por ciento, y en la semana de trabajo reducida la producción por telar seguramente pudo haber igualado la de 1914, el aumento en la producción de géneros producidos fue probablemente menor que el del consumo de algodón. La diferencia puede atribuirse a la fabricación de telas más gruesas, como las de flanela y capotas para automovilistas, las cuales consumen más algodón por metro que las telas más delgadas empleadas para ropa y otros usos análogos. Se calcula en 6000 millones de metros la tela producida en 1923, que es 6 por ciento más que la de 1914. Sin embargo, durante parte de 1923 la industria funcionó casi a 10 por ciento más que su capacidad normal, esto es, la correspondiente a horas ordinarias de trabajo. Tales condiciones indican que siempre existe la posibilidad de producción exco-

siva, pero el aumento de producción efectuada mediante el empleo de obreros adicionales después de las horas ordinarias de trabajo escasamente puede considerarse como estado normal.

Evidentemente, la depresión en las manufacturas de algodón debe atribuirse más bien a la alza de los precios del algodón y de los géneros fabricados que a la sobreexpansión de la industria. Un estudio publicado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos demuestra que el costo del algodón contenido en un metro de género para sábanas era en 1923 más de tres veces mayor que el mínimo de 1915, y que la ganancia bruta del fabricante casi se había doblado en el mismo período. Según cálculos fundados en hechos análogos, el algodón contenido en un kilo de género para sábanas se podía comprar en Nueva Orleans, antes de la guerra, como por 35 centavos, y por un poco más de 20 centavos adicionales el fabricante llevaba este algodón a su fábrica, lo convertía en géneros manufacturados y lo vendía

al por mayor. En enero de 1925, el costo del mismo algodón había subido de 35 a 66 centavos, y la ganancia bruta del fabricante, de 20 a 40 centavos. Comprado con las condiciones de 1913, el costo del algodón de calidad media en enero de 1925 excedía como en 15 por ciento el nivel medio de los precios al por mayor de los artículos ordinarios de consumo, o de los productos agrícolas en general, y donde la escala de salarios de 1924 había continuado vigente, el fabricante de géneros de algodón pagaba 50 por ciento más en jornales por los géneros que vendía que lo que sus parroquianos agricultores podían obtener por los productos que ofrecían en cambio. La reducción reciente de jornales en algunas partes del país ha ayudado a poner los géneros de algodón en condiciones de venta más favorables. Sin embargo, el gusano del algodón ha aumentado permanentemente el costo de producción del algodón en rama.

Recientemente la industria de manufacturas de algodón se ha ensañado mucho con el Lejano Oriente. En la India, el Japón y China hay ahora 16,000,000 de husos instalados. No obstante, la instalación de 7,000,000 de husos en esos países después de 1913, la cual constituye casi el aumento total de la capacidad mundial de la industria de hilados

fuera de los Estados Unidos, no es por sí misma suficiente para recargar la industria. En realidad, el aumento mundial, fuera de los Estados Unidos, fue de sólo 8 por ciento en 11 años. Es cierto que los husos de China y el Japón funcionan normalmente de día y noche y que en la India la semana legal de trabajo es de 60 horas. En cambio, en casi todos los países de Europa ha habido una reducción del número de horas de trabajo. Siendo el principal país exportador a los mercados orientales, la Gran Bretaña sería el más seriamente afectado por la competencia del Lejano Oriente; pero, si no hubiera sido por la disminución en el consumo de géneros de algodón en esa parte del mundo, parece probable que esta competencia no se sintiese mucho en la Gran Bretaña. Naturalmente, a medida que aumente otra vez la demanda en el Oriente, estimulará más el desarrollo de las industrias nativas.

Lo que en gran manera contribuyó a rápido desarrollo de la industria en el Lejano Oriente fue la exportación de maquinaria usada de Lancashire. El aumento del número de husos en Inglaterra, después de 1913, ha sido de sólo 2 por ciento, y la reducción de la semana de trabajo de 55½ a 48 horas, afectando como 57,000,000 de husos, lo cual parecería compensar la larga semana de trabajo del Asia, en cuanto a la producción total se refiere. El efecto que este cambio tenga en los costos de producción y en la lucha por los mercados es otra cosa. No sólo en la Gran Bretaña, sino también en todo el resto del mundo, la reducción de la semana de trabajo, y el aumento consiguiente del costo del personal ayudan a agravar una situación hecha ya difícil por los estragos del gusano del algodón y el consiguiente aumento en los precios del algodón en rama.

La tabla adjunta enseña concretamente los cambios en equipo y en horas de trabajo que han ocurrido desde que estalló la Guerra Mundial. La reducción de las horas de trabajo contrarresta, al menos en parte, el aumento en el número de husos, y, con abastecimiento de algodón a precios normales, el incremento que haya en la producción podrá absorberlo el incremento consiguiente de la población. Sin embargo, no es posible tabular los efectos de períodos de funcionamiento anormalmente intenso de los talleres ni los de otras medidas compensadoras análogas.

Mayor demanda de algodón en rama

Más, si es evidente que, juzgando por las condiciones de antes, de la Guerra Mundial, el número de husos no ha excedido la demanda, es claro que el equipo ha sobrepasado al abastecimiento de materia prima. La producción ha sido tan irregular después de la guerra que es difícil determinar cuánto algodón en rama se necesita para abastecer los nuevos husos y mantener los viejos funcionando aun con la reducción de tiempo que se reconoce como normal en casi toda la industria. En 1923, el consumo en la India fue como de 250 paños de algodón por cada 1,000 husos. A causa del trabajo continuo de día y noche, el consumo en el Japón, antes de la guerra, llegó hasta 600 paños. En China, el consumo normal es como de 650 paños por cada 1,000 husos. En los Estados Unidos, el consumo como de 175 paños por millar de husos, que fue el de 1923, puede considerarse como buen promedio del consumo anual. Si no hubiese ocurrido ningún otro cambio, parece que los husos del mundo consumirían como 1,500,000 paños de algodón por año. Sin duda en los viejos centros de producción hay la tendencia a aumentar los productos finos, lo cual reduce el número de paños por millar de husos. Sin embargo, muchas de las máquinas intermitentes han sido reemplazadas por continuas, y el tejido de telas industriales, como el de flanela, ha au-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 26 de 2 de Septiembre

El Secretario de Gobierno y Justicia examina al Juzgado Superior

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 30 de 10 de Septiembre

Resolución N.º 113 de 2 de Septiembre

Resolución N.º 406 de 25 de Agosto

Resolución N.º 197 de 25 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N.º 5 de 1931

Editorial

Estado Actual de la Industria Fabril Algodonera

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Actuaciones del Registro Civil

Relaciones del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Fusa a la segunda página

INDUSTRIA

Viene de la primera página

montado. La reducción del número de horas de trabajo es factor más importante. Si no se compensa aumentando el rendimiento de la maquinaria, la disminución conseguida en el consumo de algodón en las fábricas ascenderá a más de 2,500,000 patas. En vista de estos hechos, y estudiando cuidadosamente los datos

estadísticos del último año acerca del consumo y del tiempo que las fábricas han estado ociosas, se llega a la conclusión de que se habrían necesitado entre 2 y 3 millones de patas más que antes de la guerra para mantener entre el abasto y el consumo aproximadamente la misma relación que existía de la instalación de los nuevos husos.

Continuará

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBASE RESOLUCION PROFERIDA POR EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PANAMA

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, 3 de Septiembre de 1931.

El Licenciado L. K. Purdom, en su carácter de apoderado de los señores S. G. Thornton y S. G. Mc. Clellan Jr. ha pedido que el Presidente de la República avoque el conocimiento de este asunto, por no encontrarse conforme con las Resoluciones expedidas por el Alcalde de Panamá y el Gobernador de la misma Provincia, en la querrela presentada por Albert Gutberlet para que fuera puesto en posesión de su taller de ebanistería, del cual había sido despojado por los señores Thornton y Mc. Clellan Jr.

La Resolución número 71 proferida por la Gobernación de Panamá, dice así:

"Con fecha 22 de Julio último, el señor Albert Gutberlet, solicitó de la Alcaldía Municipal de este Distrito, la restitución posesoria de su taller de carpintería y ebanistería, situado en la Avenida 4 de Julio, de esta ciudad, del cual había sido desalojado arbitrariamente por los señores Stuart Thornton y otro de apellido Mc. Clellan, para usarlo indebidamente, y quienes habían caído bajo la sanción del artículo 975 del Código Administrativo. El memorialista presentó como testigos, para reforzar su petición, a los señores Arturo Motta y Félix Maduro, a quienes presentaría cuando le fuere ordenado.

El 23 del mismo mes, previa citación, comparecieron los señores Thornton y Mc. Clellan, para que respondieran de los cargos que les formuló Gutberlet, e impuestos de éstos manifestaron que "este mismo asunto está pendiente en el Juzgado 6° del Circuito y presentaron un certificado expedido por el Secretario del Juzgado 6° del Circuito, en el que se hace constar que el señor L. K. Purdom, al amparo de un poder conferido el día anterior, había presentado denuncia contra Gutberlet, como Presidente de la entidad denominada "American Auto Supply Company, S. A.", por el delito de apropiación indebida de un cheque por B. 2,180.00, perteneciente a la Sociedad representada hoy por el señor F. Herrera, según consta en certificado expedido por la Oficina de Registro Público.

En este estado, la Alcaldía abrió a pruebas esta querrela, y dentro del término legal fijado, cuando los señores Félix Maduro y Arturo Motta, quienes expusieron que llevaban relaciones comerciales con el señor Gutberlet, pero siempre bajo el nombre de "American Supply Co." y que los cheques portaban el nombre de Albert Gutberlet; que estos señores y su cónyuge habían comprado varias veces en sus almacenes los artículos que necesitaba para su negocio, bajo el nombre de "American Supply Co.", firmando el señor Albert Gutberlet como su dueño; dijeron además, que había mucho tiempo que conocían a ese caballero y que lo consideraban persona correcta y caballero a carta cabal.

La Alcaldía dio fe a esta querrela por medio de la Resolución número 66.1, de 6 de Junio último, que dice:

"En escrito fechado el 22 de Junio último, solicitó a este Despacho el señor Albert Gutberlet ampa-

ro de posesión sobre el taller de carpintería y ebanistería de su propiedad, situado en la Avenida 4 de Julio, casa número 27, y del cual, según el petente, ha sido despojado violentamente por los señores Stuart Thornton y Mc. Clellan, sin que medie título justificativo de propiedad ni contrato de arrendamiento."

"...De las declaraciones rendidas por los comerciantes Félix Maduro y Arthur Motta, se desprende que el señor Gutberlet siempre ha tenido la pacífica posesión del referido taller, y como deber de las autoridades de Policía es reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de ebanistería, según lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde,

RESUELVE:

Reponer al señor Albert Gutberlet en posesión del taller de carpintería y ebanistería, situado en la Avenida 4 de Julio, casa número 27, de esta ciudad.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. H. Arosemena C.

De esta resolución apelaron los querrelantes Thornton y Mc. Clellan y concedido este recurso en efecto devolutivo, llegó el negocio a este Despacho, se aprehendió su conocimiento y se notificó a las partes para que los recurrentes sustentaran su recurso dentro del término de 48 horas.

Dentro del término hábil, L. K. Purdom, apoderado de los querrelantes, presentó escrito sustentando su alzada. Comienza por aceptar que el querrelante Gutberlet estaba en posesión legal y pacífica del taller de ebanistería de propiedad de la Sociedad Anónima denominada "American Auto Supply Co Inc.", debidamente organizada bajo las leyes panameñas y legalmente registrada en la Oficina del Registro Público. Expone después, la manera como el señor Gutberlet se constituyó en Gerente de dicha sociedad en Abril último, con un capital social de B. 175,000.00, repartido en 5,000 acciones comunes de un valor nominal de B. 25.00 cada una, de las cuales Gutberlet aparece como suscriptor de una sola acción en la misma compañía.

Entre los documentos presentados por Purdom, aparece la transcripción del acta de la sesión celebrada por los Directores de la sociedad mencionada, en la cual el señor Gutberlet ocupó el puesto de Presidente y Gerente General y que el señor Eliodoro Herrera fue nombrado en su reemplazo como Presidente y el señor Thornton como Gerente de la sociedad.

Queda evidenciado, y así lo reconocen el señor Purdom y sus apoderados, que por muchos años funcionó en esta ciudad la casa comercial "American Supply Co.", bajo la dirección única del señor Gutberlet, como dicho antes, pero que no fue reconocido el registrado conforme a la ley.

Nada de lo alegado en esta segunda instancia por los apelantes, ha podido destruir el cargo formulado contra ellos por Albert Gutberlet. Comprobado está que la American

Supply Co., que ha venido funcionando en esta ciudad desde hace varios años, es de propiedad de Gutberlet y la Alcaldía, en vista de esta prueba, no ha hecho más que darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 58 de 1919, reformativo del 962 del Código Administrativo.

Por estas causas, la Gobernación considera que la Resolución apelada está ajustada al querer de la ley, y por tanto le imparte su aprobación, dejando a salvo los derechos que puedan tener los representados por el señor Purdom para que los hagan valer ante el Poder Judicial, y así se resuelve.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup".

Como quiera que la anterior Resolución hace un estudio detenido del asunto que se debate, relata la historia de la cuestión y explicando su verdadera situación jurídica, es el caso de aprobarla, por lo atinada y correcta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 71 de fecha 14 del pasado mes de Agosto, proferida por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REBAJA PENA IMPUESTA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 143.—Panamá, 2 de Septiembre de 1931.

Han ingresado a esta Superioridad las diligencias sumarias instruidas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le imponen a Agustín Marín y Cerfeno Prada, las multas de mil balboas y cien balboas, respectivamente, como infractores de la Ley 10° de 1919.

Examinados como han sido los autos se ha encontrado correcta la investigación y, también, existe la plena prueba para declarar culpable a los mencionados Marín y Prada de la contravención de la citada ley, en el mes de Mayo del corriente año.

El primero de los acusados tenía una instalación de destilería de aguardiente de caña de azúcar en Puna, jurisdicción del Distrito de Polak, Provincia de Los Santos y el último vendía el producto; dichos señores sostienen el comercio licencioso sin haber llenado la correspondiente formalidad legal.

En la azúla, el procesado Marín presenta declaraciones en las cuales cuenta que él ha observado buena conducta y ser padre de familia; y en atención a que es la primera vez que se le condena de fraude a las leyes nacionales, este Despacho considera en este caso, tal circunstancia como atenuante.

Por las razones expuestas,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. VISITA AL JUZGO DEL SUPERIOR DE LA REPUBLICA

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Jefe de la Sección de Justicia señor Arcadio Aguilera O. a practicar la visita correspondiente al mes de Agosto último, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios entrados en el presente mes de Agosto	22
Salidas en el mismo mes	20
Pendientes del mes anterior	33
Quedan en curso	35
Autos de enjuiciamiento	7
Autos de sobrecimiento provisional	5
Autos de sobrecimiento definitivo	9
Sentencias condenatorias	2
Sentencias absolutoria	3

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DR. J. J. VALLARINO.

El Jefe de la Sección de Justicia,

ARCADIO AGUILERA O.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Fiscal del Juzgado Superior,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a sesientos balboas (B. 600.00) o siete meses de arresto, la pena impuesta a Agustín Marín y la confirma en todo lo demás.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

APRUEBASE NACIONALIZACION DEL VELERO "NO SE CREAN"

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 1° de Septiembre de 1931.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 714 de fecha 31 de Agosto último expedida por el Inspector del Puerto de la Marina Mercante Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela "No se Crean" de propiedad del señor Francisco Prada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

IDEA QUE FOMENTA EL TURISMO

Refiere un diario local que un grupo de hombres adinerados de Estados Unidos proyectan venir próximamente para pasar sus vacaciones dedicados a la pesca, uno de los deportes que a la verdad tiene mayor número de adeptos en aquel inmenso país.

Con motivo de esta proyectada gira de los magnates americanos, sugiere el referido periódico que es hora de que comencemos a evitar que en lo sucesivo sean destruidos con dinamitas los peces y otras clases de animales que viven en nuestros ríos.

La idea del colega es simpática, y será puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional tal como lo hizo recientemente con respecto a algunos pescadores del litoral del Pacífico que venían ejerciendo la pesca por medio del procedimiento de la dinamita.

Entre las ideas del Colega, tomamos las que van a continuación, y que son de vivo interés:

"Los turistas que se dedican a la pesca, son innumerables, y para el país son mejores que esos que pasan como mariposas en emigración.

Para esta clase de turistas deben prepararse buenos hoteles, buenas lanchas para sus excursiones a lo largo de las costas y ríos, y más que todo eso, deben cuidarse y fomentarse los criaderos de peces.

Hasta hace algún tiempo nuestros ríos y nuestras costas eran riquísimas en variedades y cantidades de peces, que poco a poco han ido desapareciendo debido a la matanza despiadada que se hace en costas y ríos con el sistema de pesca con dinamita.

Una prueba de esta devastación, casi criminal, es el Tuira y sus afluentes. Antes, hasta hace poco, sus aguas contenían cardúmenes de sábalo, robalos, pargos y hasta salmones; animales de gran tamaño, ahora ya todo eso escasea, solo peces pequeños se halla en esas aguas, antes tan ricas, y esta escasez se debe al empleo despiadado de la dinamita.

Si con este sistema tan bárbaro de pesca se aprovechara todo el pescado muerto, tal vez no habría tan gran mal, pero no es así, después de días de haberse hecho explotar un cartucho, flota en el mar o es arrastrado por el río, una sábana de peces muertos que nadie aprovecha".

Labor en Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 406. —Panamá, 25 de Agosto de 1931.

La señora Rebecca D. de Grimaldo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte

Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rebecca D. de Grimaldo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, cruce de una propiedad de Aquilino Espinosa y línea férrea.

Sur, propiedad de José Palaiz camino de por medio.

Este, propiedad de Aquilino Espinosa y callejón de por medio.

Oeste, línea del ferrocarril.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 407. —Panamá, 25 de Agosto de 1931.

El señor Joaquín Villar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este

respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Villar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, propiedad de Bienvenido Ruiz.

Sur, tierras libres.

Este, calle nueva y terreno de Calixto Palma.

Oeste, cerco de la señora Evalia vda. de Palma.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en La Palma, distrito de Chepigana de la Provincia del Darién, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la mano de obra y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el transporte de la mano de obra y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la instalación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obligará a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de

terrenos, esquistos y estratos incluíve, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansen en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fe (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 8 "Simón Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 10 "Atenas"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 10 "Bolívar"	3 p. m.
Para Kingston	Sep. 11 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sep. 11 "Calamares"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Sep. 11 "Simón Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 11 "Atlántida"	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	Sep. 12 "Atenas"	3 p. m.
Por esta vía México y Hong Kong.	Sep. 12 "Metapán"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta	Sep. 12 "Ancón"	3 p. m.
Para Puerto Príncipe, Haití	Sep. 14 "Santa María"	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.		
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinica y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Sep. 15 "Perou"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 12 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Sep. 12 "Cali"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Sep. 12 "Reina del Pacifico"	4 p. m.
Para La Unión y Amapala	Sep. 14 "Livadia"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acapetla y Guatemala	Sep. 14 "Ecuador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 15 "Arta"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California	Sep. 7 "California"
De Nueva York y Europa	Sep. 9 "Ancón"
De Nueva York y Europa	Sep. 9 "K. I. Luckembach"
De Santa Marta, Barranquilla y Cartagena	Sep. 9 "Zacapa"
De Barranquilla y Cartagena	Sep. 10 "Bolívar"
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Sep. 11 "Atenas"
De Nueva York, Europa y Habana	Sep. 11 "Calamares"
De Europa, Antillas Francesas y Colombia	Sep. 13 "Perou"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sep. 15 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sep. 10 "Limón"	10 a. m.
Para Bocas del Toro, vía Almirante	Sep. 11 "Cavina"	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Sep. 13 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
De Bocas del Toro	los Martes
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles	los Miércoles
De Chiriquí, vía Pedregal	los Jueves

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

Visita reglamentaria pasaje del Alcalde de Bocas, al Juzgado Municipal.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al señor Juez Municipal del mismo, el día 30 de Julio de 1931.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario, y del señor Personero Municipal a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita reglamentaria que manda la ley; y al efecto se encontró al frente del Despacho al Juez Dr. Felipe Rodríguez C., su Secretario señor Hernando Santos K. y los demás empleados subalternos. El secretario Santos K. puso a disposición del empleado visitante los libros que se llevan en dicho Juzgado y de ellos se obtuvo el resultado que va a continuación.

Pendientes en la última visita	2.816
Entrados	6
Total	2.822
Salidos	3

Pendientes para Agosto, 2.819
El trabajo durante el mes es como sigue:

Autos interlocutorios	21
Sentencias	1
Providencias	50
Diligencias varias	70
Embargos	5
Sequestros	5
Denuncias criminales	4
Audiencias	1
Edictos	8
Exhortos	4
Notas Civiles	51
Notas criminales	16

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada la presente diligencia que se firma como aparece.

El Alcalde,
JOSE ANTONIO GRIMAS.
El Juez Municipal,
FELIPE RODRIGUEZ C.
El Personero Municipal,
MAXIMO QUIROS M.
El Secretario del Juzgado Municipal,
Hernando Santos K.
El Secretario de la Alcaldía,
A. R. Ramos.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al señor Juez Municipal del mismo el día 30 de Agosto de 1931.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito, en unión del Secretario del Despacho, del señor Personero Municipal a la Oficina del señor Juez Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita de ordenanza; una vez allí se encontró al Juez Dr. Felipe Rodríguez C., su Secretario señor Hernando Santos K. y los empleados subalternos de dicho Juzgado. El empleado visitado puso a disposición del señor Alcalde los libros existentes en su juzgado y de ellos se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes en la visita de Julio	2.819
Entrados en Agosto	22
Total	2.841
Salidos durante Agosto	5
Pendientes	2.836

El trabajo verificado durante el mes es el que se detalla a continuación:

Autos Interlocutorios	10
Sentencias	2
Providencias	95
Diligencias	70
Embargos	5
Sequestros	10
Arraigos	2
Poderes	10
Certificados	1
Comisiones	3
Audiencias	1
Edictos	12
Exhortos	4
Notas civiles	93
Notas Criminales	22

Con lo cual se terminó la presente diligencia que se firma para constancia como aparece.

El Alcalde,
JOSE ANTONIO GRIMAS.
El Juez Municipal,
FELIPE RODRIGUEZ C.
El Personero Municipal,
MAXIMO QUIROS M.
El Secretario del Juzgado Municipal,
Hernando Santos K.
El Secretario de la Alcaldía,
A. R. Ramos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

PERMANENTE

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

Códigos:

30 re.-22

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 3 de Septiembre de 1931.

As. 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400. Contratos por los cuales la W. L. Torbert Co. S. A. vende carros automóviles a las siguientes personas: Germán Yebra, Mario Gómez, Federico Donado, Juan Ramón Guizado, José María Ramírez y A. T. Smith.

As. 4401, 4402, 4403. Contratos por los cuales la Frederick's Auto & Supply Service, Colon A. P. vende carros automóviles a las siguientes personas: William R. Stephenson, Walter G. Ford y Olney E. Edmunds.

As. 4404. Escritura N° 980 de 2 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo del juicio de sucesión del señor José Manuel Alzamora.

As. 4405 y 4406. Contratos por los cuales la W. L. Torbert Co. S. A. vende carros automóviles a las siguientes personas: Claudio B. Hodges y Alfred Schaff.

As. 4407. Escritura N° 977 de 1 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad "Urbanización El Trapiche, S. A.", vende al señor Luthas Eduardo un lote de terreno en esta ciudad, por la suma de B. 4510.50 y The National City Bank of New York, de esta ciudad, hace una cancelación hipotecaria.

As. 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416. Contratos por los cuales la W. A. Torbert Co. S. A. vende carros automóviles a las siguientes personas: Jorge Mora, Marcelina C. de Ortega, Rito Ruiz, E. Angel y Maya, Manuel M. Moreno, P. B. Banton, Andrés Guevara y Filomeno Quile.

As. 4417. Escritura N° 981 de 2 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, denominada "Guillermo Méndez Pereira y Cia. Ltda."

As. 4418. Escritura N° 973 de 31 de Agosto de 1931, por la cual la señora Modesta García viuda de Arcia traspasa un crédito del señor Ricardo Gilberto Marciano a la Compañía Internacional de Seguros, por valor de B. 11,000.00. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4419. Escritura N° 35 de 19 de Agosto de 1931, por la cual la señora de Van de Lim Quim vende a la sociedad denominada Carl Friesse & Company, un lote de terreno de bajamar, de su propiedad, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro. (Notaría del Circuito de Bocas del Toro).

As. 4420. Escritura N° 37 de 26 de Agosto de 1931, por la cual los señores Carl Friesse y Hans Kandler adicionan la escritura número 14 de 21 de Enero de 1926. (Notaría del Circuito de Bocas del Toro).

As. 4421. Escritura N° 355 de 17 de Septiembre de 1931, por la cual José Henrique Stilson constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York.

As. 4422. Escritura N° 982 de 3 de Septiembre de 1931, por la cual el señor José Pérez vende al señor Francisco Prieto una finca en el Distrito de Chiriquí.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 4 de Septiembre de 1931.

As. 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430. Contratos por los cuales la W. A. Torbert Co. S. A. vende carros automóviles a las siguientes personas: J. W. Stumacher, Pedro C. Villanueva, G. E. Hancock, W. H. Grant, Federico Alf. Bonifacio, Broce y Co., Hannah Gruver y Amado Vicente Mastelardi.

As. 4431. Escritura N° 354 de 17 de Septiembre de 1931, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual se constituye la sociedad denominada "Colón Hermanos e Hijos Limitada".

As. 4432. Escritura N° 349 de 29 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual José Main Casted, Elie Yohros y José García constituyen una sociedad colectiva de comercio.

As. 4433.—Escritura N° 985 de 3 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se prórroga el término de la sociedad "Chung Siak y Cia".

As. 4434. Escritura N° 986 de 3 de Septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Chung Fuk Chun, conocido también con el nombre de Chung Ling, confiere poder al señor Chung Fuk Tiam y sustituye en éste un poder general del señor Chung Siak.

As. 4435. Escritura N° 260 de 31 de Mayo de 1930, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ricardo y Domingo Medina garantizan un préstamo a Guillermo Triabaldos Jr., mediante hipoteca de una finca.

As. 4436. Patente de Navegación de la Lancha Motor "Big Bill", de propiedad del señor Isaac Levy Maduro Jr.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy, 5 de Septiembre de 1931.

As. 4437. Telegrama del Juez Primero del Circuito de Coclé, de fecha 4 de Septiembre de 1931, por el cual se comunica que se decretó secuestro en la misma fecha, a petición de Josefa Hernández, contra varias propiedades de Petra Henríquez.

As. 4438. Escritura N° 46 de 23 de Agosto de 1931, por la cual la señora Cristina Valdés de Pérez da en venta a la señora Martina Roa v. de Castro, una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce. (Consejo Municipal de Aguadulce).

As. 4439. Escritura N° 166 de Octubre 31 de 1930, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un globo de terreno a Ubaldo Arroyo.

As. 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447, 4448, 4449, 4450, y 4451. Contratos por los cuales la W. A. Torbert & Co. S. A. vende sendos carros automóviles a las siguientes personas: Antonio Gaona, Manuel de J. Broce, Barthelmy Marchi Chitis Hermanos, Clara Green, Elvira de Paez, Maximiliano Arosemena, Teodoro Agrio, Page Borden, Marcelina Ford, Francisco Calderón y M. J. Banton.

As. 4452. Escritura N° 990 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual el doctor Leopoldo Humberto Mazzola constituye hipoteca a favor de la sociedad C. Amadeo Lupi y Cia.

As. 4453. Escritura N° 988 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Pablo Menotti constituye hipoteca a favor de los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán.

As. 4454. Oficio N° 2152 de fecha de ayer, del Juez 1º Municipal de Panamá, por la cual dicho funcionario informa que ha decretado la cancelación de la inscripción de la fianza hipotecaria prestada por Cristina Palma de León.

As. 4455. Diligencia de fianza hipotecaria otorgada por Eduardo Aguilar y Ana Aguilar, a favor de Herman del Rosario ante el Juez Municipal de Panamá.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy, 7 de Septiembre de 1931.

As. 4456. Oficio N° 176 de 1 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coclé, por la cual se comunica que se ha decretado formal embargo de una finca de la señora Julia S. J. Ferrer, por adeudo de tributo y ocho balizas por sesenta centavimos (B. 984.60).

As. 4457. Matrimonio de comercio de la casa americana de propiedad de Abraham Levy.

As. 4458.—Contrato por el cual la Frederick's Auto Supply Service, Colon, R. de P. vende un carro automóvil al señor Efraín Pérez Ospina.

As. 4459. Escritura N° 96 de la Notaría del Circuito de Herrera, de 5 de Julio de 1931, por la cual Carlos Borromeo Espinosa, en su carácter de Personero Municipal de Chiriquí, cede en gracia el dominio pleno de un solar.

As. 4460 y 4461. Contratos por los cuales la Buick Service Station de Colon, vende sendos carros automóviles a Arthur D. Sinclair y a la señora Modesta de Arcia.

As. 4462. Escritura N° 546 de fecha de hoy, por la cual los señores Sabas Abud Villegas y Ester Fábrega de Villegas venden un lote de terreno a la señora Julia Pozet v. de Smith. (Notaría 1ª del Circuito de Panamá).

As. 4463. Escritura N° 714 de 24 de Junio de 1931, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el señor Alfredo Rivera vende a la señora Julia Pozet v. de Smith una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 4464. Escritura N° 715 de 24 de Junio de 1931, por la cual el señor Jacobo Delvalle Henríquez cancela una hipoteca constituida por el señor Alfredo Rivera. (Notaría 2ª de este Circuito).

As. 4465. Escritura N° 983 de 3 de este mes, por la cual el señor Alfredo Rivera cancela hipoteca a la señora Julia P. v. de Smith.

As. 4466. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de fecha 6 de Enero de 1930, por la cual se renueva por diez años a partir del 30 de Diciembre de 1929, una marca de fábrica de la Henry Diston & Sons Inc.

As. 4467. Certificado N° 498 de Registro de Marca de Fábrica, de 30 de Diciembre de 1919, de la Henry Diston & Sons Inc.

As. 4468. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de 6 de Enero de 1930, por la cual se renueva por diez años a partir del 30 de Diciembre de 1929, una marca de fábrica de la Henry Diston & Sons Inc.

As. 4469. Certificado N° 499 de 30 de Diciembre de 1919, de Registro de Marca de Fábrica de la Henry Diston & Sons Inc.

As. 4470. Escritura N° 331 de 20 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa del señor Julio A. Salas.

As. 4471. Escritura N° 330 de 20 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la señora Saraf Benjamín Marchena de Chumaceiro.

As. 4472. Oficio N° 1733 de 7 de Septiembre de 1931, del Juzgado 5º Municipal de Panamá, por el cual se comunica que se ha decretado el secuestro de la renta de una propiedad de Isabel Lozano.

As. 4473. Escritura N° 6 de 18 de Enero de 1929, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Salvador Díaz vende una casa a Domingo Luis Campodónico.

As. 4474. Acta de remate de una propiedad de los herederos de Jorge Lasso, de fecha 27 de Diciembre de 1930, del Juzgado 1º de este Circuito.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Albert Wilcox, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Public Service Garage Co. Se advierte al emplazado, que si dentro del término arriba indicado no comparece, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

5 vs.—1 J. de la C. Pérez E.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, como apoderado especial del señor Miguel Bernal, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia. Ramo de Tierras.—E. S. D.

Para el señor Miguel Bernal, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de Aguadulce, pido a usted se sirva expedir título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia, denominada "La Guancha", nombre este que conservará en lo sucesivo, cercada y cultivada desde antes del año de mil novecientos cuatro, ubicada en el Distrito de Aguadulce, con una extensión superficial de Cuarenta y siete hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (47 hts. 3500 m. c.) y estos linderos: Norte, terrenos libres, y fincas de Joaquín Jiménez y Daniel Quirós; Sur, terrenos libres y Natividad Bernal; Este, fincas de Natividad Bernal, Erigencia Bernal y el río Estero Salado; y Oeste, terrenos libres. Los comprobantes necesarios para adelantar esta solicitud, los tengo ya presentados en ese Despacho; en consecuencia, dígnese usted darle curso, de conformidad con el procedimiento legal para venta de tierras nacionales. Período, Septiembre tres de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce con igual fin, y una copia se entrega al señor Héctor Conte B., apoderado del señor Bernal, para que la haga publicar en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde.

El Gobernador—Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

3 vs.—1. Federico Zúñiga F.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potranza balla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encuentran vagando en el lugar denominado:

"La Tranca de San Martín" desde hace seis meses bastando en propiedad del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les considera como bienes vacantes el primero y mostrero el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

30 vs.—25 Luis R. Franceschi.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 651

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra... B. 0.005

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO